

Serán suscritores orzoso a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 474.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador General de las Islas Filipinas al Jefe de Administración de 2.a clase, Gobernador Civil de la provincia de Bulacán en dichas Islas, D. José del Cosar y Garijo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando sahecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.—Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.o de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 472.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de segunda clase Gobernador Civil de la provincia de Bulacán en las Islas Filipinas á D. Manuel Baldaano y Opete que con igual categoría y clase sirve de Gobernador Civil de Bataan en las mismas Islas.—Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.o de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 9 de Junio de 1895.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 471.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.a clase, Gobernador Civil de la provincia de Bataan en las Islas Filipinas á D. Manuel Uria y Uria que ha desempeñado igual cargo en las mismas Islas.—Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid,

1.o de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 484.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar con arreglo al artículo cuarenta y ocho de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Federico Gajuto y Martín de Oliva, que la desempeñaba, á D. Joaquín Vidal y Gomez, que sirve igual cargo en la de Manila, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.o de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 483.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por promoción de D. Joaquín Vidal y Gomez, que la desempeñaba, á D. Gaspar Castaño y Gonzalez Alberú, Presidente de Sala de la misma Audiencia.—Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.o de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginario: otro del Provisional núm. 1, D. Vicente Carsé Castelo.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 5.o Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 5.o Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Nota de los principales datos referente á la inauguración del faro construido en una de las Islas Norways en el Golfo de Tonkin, que será iluminado á partir del día 1.o de Julio de 1896.

Este faro está iluminado por una luz blanca fija variada por destellos de dos en dos minutos.

La altura por encima del nivel del mar es de 110 metros.

Es visible á 22 millas.

La altura de la torre es de 30 metros.

Está situado en 20° 37' 26" latitud Norte y 140° 48' 50" longitud Este del meridiano de París.

Es copia.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.o

El día 19 del actual, á las siete en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 6.o sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 10 de Junio de 1896.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia. 3

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El ltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

Catbalogan.

- Catbalogan. . . D. José Enriquez Alvarez.
- Calbiga. . . Apolinario Latorre y Cabrales.
- Pinabacdao. . . Buenaventura Cabrales y Llantero.
- Bobon. . . Ruperto Balite.
- Gandara. . . Estanislao Tañega y Tuason.
- Zumarraga. . . Florencio Carcellar.
- Oquendo. . . Francisco Javier Doraja.
- Villa Real. . . Pablo Arausa.
- Santa Rita. . . Aniceto Zeta Amistoso.
- Calbayog. . . Nicolás Bacierto Politano.
- Weyler. . . Agustín Carijutan Duinog.
- Santa Margarita. . . Simeon Calagos y Caamod.
- Santo Niño. . . Paulo Ramirez.
- Paranas. . . Francisco Pacoli.
- Taranguan. . . Basilio Felices.
- Catubig. . . José Turla y Orbeta.
- San Sebastian. . . Valerio Mabansag y Cerdafia.
- Pambujan. . . Marcos Balanquita y Languitan.
- Lavezares. . . Feliciano Adriático Bulusan.
- Jiabong. . . Manuel Mendiola Litaba.

- Basey. . . D. Prudencio Licopit.
 - Laocang. . . Marcelino Palanquit España.
 - Palapag. . . Mariano A'bario y Diego.
 - Catarman. . . Isidro Singson y Quirino.
 - Mondragon. . . Mauro Hualvas y Carono.
 - La Granja. . . Tomás Francisco y Basa.
 - Capul. . . Apolinario Bandal Candag.
- Ilocos Sur.*
- Vigan. . . D. Ladislao Donato y Noriega
 - Cabugao. . . Teodoro Soller Mata.
 - Sevilla. . . Nicolás Oliver Villarin.
 - Candon. . . Roberto Guirnalda y Guirnalda.
 - San Vicente. . . Faustino Purunggauan y Giron.
 - San Idefonso. . . Romualdo Soriano y Tiro.
 - Santo Domingo. . . Wenceslao Soliven Torrices
 - Bantay. . . Esteban Pé Benito.
 - Sapo. . . Panfilo Singson y Tongson.
 - Magsingal. . . Clemente Odarbe y Olivas.
 - Santa. . . Buenaventura Belmonte de Peralta.
 - Santa Catalina. . . Luis Calip y Eballo.
 - Narvacan. . . Gregorio Navarro y Gonzalez.
 - Sta. Cruz. . . Pedro Talavera y Vitoria.
 - Tagudin. . . Hipólito Encarnación y Lofrades.
 - Salcedo. . . Dionisio Dilaven y Suyac.
 - Santa Lucia. . . Santiago de Velasco y Gimeno.
 - San Esteban. . . Cornelio Vergara Palattao.
 - Santiago. . . Juan Miranda Jorad.
 - Sinait. . . Juan Iadao y Iadao.
 - Cavayan. . . Guillermo Llanes y Petrono
 - Nueva Coveta. . . Saturnino Foronda Directo
 - Santa Maria. . . Brigido Danocles de la Peña.

Manila, 10 de Junio de 1896.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Conrado Angulo.	D. Escolástico Valderrama
Cecilio Dueña.	El mismo.
Ciriaco Camacho.	Emeterio Angulo.
Casimiro Oreta.	Estefania Linac.
Caunto Sesperes.	Eustaquio Alloban.
Conrado Pilar.	Esteban Cabangon.
Casiano Seguí.	Esteban Legion.
Conrado Tanada.	Esteban Magsino.
Catalino Magsino.	Eugenio Armonea.
Cecilio Bartina.	Eugenio Escovado.
Cleta Mafiago.	Estanislao Panlete.
Claro Licas.	Eusebio Gendran.
Ceyetano Amulas.	Esteban Tapa.
Casimiro Reyes.	Eulalio Cansana.
Dolores Reyes.	Esteban Calbalo.
Donato Arcaya.	Esteban Cabangon.
Dámaso Oliver.	Estefania Linay.
Dolores Reyes.	Eleno Baros.
Doroteo Elloso.	Emiliano Camacho.
Domingo Angulo.	Eustaquio Leonar.
Dorotea Cantre.	Escolastico Valderrama
Dominga Angulo.	Epifanio Leonido.
Doroteo Cabangon.	Eusebio Oliveros.
Diego Caperiña.	Eleno Cansana.
Daniel Villapando.	Eustaquio Anda'.
Doroteo Saavedra.	Euterio Dapola.
El mismo.	Evaristo Dana.
Eustaquio Andal.	Esteban Oblaga.
Esteban Tapan.	Eduardo Valderrama.
Emiliano Morales.	Eugenio Banal.
Eustaquio Andal.	Emiliano Morales.
Eriberto Olaiyar.	Evaristo Euterio.
Esteban Magsino.	Estefania Alfuerte.
Esteban Oliveros.	Eriberto Olaiyar.
Eusebio Caperiña.	Esteban Arsensa.
Enrico Valderama.	Esteban Anda.
Esteban Marabe.	Epifanio Calvelo.
Epifanio Joro.	Epifania Arandelo.

- D. Estefanio Alfuerto.
- Epifania Cántara.
- Epifanio Calvelo.
- Esteban Desco.
- Esteban de Vera.
- Francisco Argolla.
- Francisco Sagarra.
- Francisco Satira.
- Francisco Francia.
- Felix Evangelista.
- Filomeno Villamarzo.
- Fulgencio Tafiada.
- Feliza Olaybar.
- Felipa Ligam.
- Filomeno Luna.
- Felipa Gernil.

- D a Francisca Saabedra.
- D. Felipe Escolano.
- Francisco Linto.
- Fabian Cortes.
- Francisco Ereo.
- Francisco Villarroza.
- Francisco Valderrama.
- Felipe Trama.
- Francisco Angulo.
- Fidelis Oiveros.
- Felix Tafiola.
- Francisco Canuto.
- Francisco Marasigan.
- Filomeno Villarasa.
- Florentino Sanchez.
- Flora Loador.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de las tres cajas miel sin marca venidas por el vapor «Emeralda» en su viage del mes de Enero último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día 27 del mes último para contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en el término de dos años en las Factorías del Distrito que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Dependencia á las diez de la mañana del día 16 de Julio próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto todos los días no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.0 en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe á que asciende el servicio.

Manila, 9 de Junio de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero.

Factorias	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los 2 años.			
	Aceite de coco		Velas de esperma.	
	Litros	Mlts.	kilogramos	Gmos.
Manila.	88082	582	1847	040
Cavite.	8529	240	66	228
Zamboanga.	9073	220	196	690
Cottabato.	16420	760	416	792
Joló.	20868	100	235	380
Puerto Princesa.	8079	600	209	250
Parang-Parang.	19105	610	170	830
Tukuran.	4118	250	81	190
Misamis.	5162	.	173	290
Iligan.	39503	040	418	310
Total . .	218942	402	3815	.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de Tal, vecino de . . . habitante en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan:

En Manila.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma tantos id. de id. en id.

En Cavite.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Zamboanga.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Cottabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Parang-Parang.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Tukuran

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Iligan.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito.

Fecha y firma del proponente

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de A'monedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Joló, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de mil pesos y cincuenta centimos (ofs. 1000'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de A'monedas de la misma y en la Subalterna de la Isla de Joló el arriendo del juego de gallos de la mencionada Isla redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Isla de Joló bajo el tipo en progresión ascendente de 1000 pesos y 50 centimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere

terminado la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Isla de Joló, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo á designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes.

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el

pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pú-

blica de la cantidad de . . . pesos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En el caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Isla de Joló por la cantidad de . . . pesos

céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesos y 2 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

Edictos

Por Segundo Isaac de las Pozas y Langre, juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Montañano Navarro soltero de 35 años de edad labrador natural de Biñan Laguna hijo de Mariano y de Isabela para que dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a los efectos de la causa n.º 107 que instruyo contra el mismo por quebrantamiento de condena apercibido de que de no hacerlo a-i dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr Juez de 1.a instancia de Quiapo dictada en la causa n.º 98 contra Rufino Aquino por hurto doméstico se cita, llama y emplaza al testigo ausente Agustin Rolvedo que fué cochero de D.a Rosario Calbó que vive en la calle Gastambide n.º 4 del arrabal de Sampaloc para que en el término de 9 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo del citado término se les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo por el término de 30 días contados desde la fecha en que se hallare publicado el presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital a los procesados ausentes Jorg. Quino conocido por Jong-Lo, de veinticinco años de edad natural de Lamoa en China Gabecilla de pasajeros de provincias y Chua Jesin de 25 años de edad natural de Chincan en China tendero de muebles ambos solteros saben leer y escribir al estilo de su nación y anteriormente vivian en la calle Dasmariñas accesoria n.º 14 para que dentro del citado término comparezcan en este Juzgado de mi cargo sita en la calle General Izquierdo n.º 5 al objeto de notificarnos de la Real Ejecutoria recaída en este Juzgado en la causa 7795 seguida contra los mismos por contrabando de opio pues en caso de no verificarse dicha presentación de los mismos en el citado término les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa n.º 52 de este año que se sigue en este Juzgado contra Felix de la Cruz por estafa se cita y llama al chino Cu-Chinco que vive en la calle de Santo Cristo del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia del partido judicial de Binondo dictada en 5 del actual en los autos promovidos por la representación de D. Faustino Pascual contra D. Mariano Romero sobre deshucio se ha mandado se notifique por medio del presente edicto al citado Romero la providencia de 22 de Mayo último cuyo tenor es como sigue Juzgado de 1.a instancia de Binondo 22 de Mayo de 1896.—Providencia Juez El Sr. García.—Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón entéñese a la parte contraria la copia simple del mismo a lo principal hágase como se pide al efecto se tiene por despedido a los poderes y representación que viene ejercitando el Procurador D. Vicente Socorro en dichos autos é incidente a que se refiere a nombre del demandado D. Mariano Romero a quien se hará saber nombre otro que le represente y al otro si tengase por hecha la manifestación que hace. Así lo acordado y firma su Sría. de que doy fé.—García.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. juez de Paz del distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Andrés Santos y Rosario contra D. Apolinario Fajardo sobre cantidad de pesos.

Se sacan a pública subasta los bienes embargados al ejecutado consistientes en inmuebles bajo el tipo ascendente de su avaluo. Un terreno salinas enclavado en el sitio de Bulud del pueblo de Laspinas de esta provincia compuesta de 3 petates que linda por el Norte con el salinas de D. Pedro Losada Este con el de D. Bibiano Vasquez por el Súr con el de D. Juan Losada y Oeste con el del mismo valorado en doscientos pesos. pfs. 200 00

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Leandro A. Salvador contra D. Dionisio de los Santos sobre cantidad de pesos. Se sacan a pública subasta los bienes embargados al ejecutado consistientes en inmuebles bajo el tipo ascendente de su avaluo. Un terreno salinar enclavado en el sitio denominado Audia del pueblo de Laspinas de esta provincia compuesta de dos petates y linda por el Norte con el salinar de un tal Gerónimo por el Este con el del difunto D. Baldomero por el Súr con el río que arranca desde Paríaque y por el Oeste con el mismo río valorado en doscientos pesos. pfs. 200 00

Los días 12, 13 y 15, del actual siendo los dos primeros de proposiciones y el último de remate que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado a las once en punto de su mañana no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo. Dado en Manila 11 de Junio de 1896.—Irineo Centeno.—V o B o, Martinez.

Por providencia del Sr. juez de Paz del distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Felipe G. Calderon contra D.a Eulogia de los Santos sobre cantidad de pesos.

Se sacan a pública subasta los bienes embargados a la ejecutada consistientes en mueble é inmuebles bajo el tipo ascendente de sus respectivos avaluos. 1.º Una casa de caña y nipa sostenida por 6 harriguez enclavada en la calle de Rosario del pueblo de Antipolo del distrito de Morong valorada en treinta pesos. pfs. 30 00 2.º Otra id. id. de materiales ligeros con el solar en que se halla enclavada sita en la misma calle de Rosario del propio pueblo de Antipolo valorada en doscientos pesos. » 200 00 3.º Doscientos cuarenta y ocho varas de tejidos sinamay de distintos colores balarado a razón de doce cuartos vara ó sea un total de diez y ocho pesos y quince céntimos. » 18 14

Los días 15 y 16 del actual de proposiciones y en 17 del mismo de remate que tendrá lugar a las once en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos avaluos. Dado en Manila a 11 de Junio de 1896.—Irineo Centeno.—V o B o, Martinez.

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.a instancia de este partido. Por el presente cito llamo y emplazo a los reos sentenciados Angel Mercado y Sameano Cueva naturales y vecinos de esta Villa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en las cárceles de esta Villa apercibidos de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lipa a 1.º de Junio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino nombrado Cuya cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa n.º 49 que instruyo por homicidio, bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa a 29 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo sentenciado Vicente Amutan indio soltero de 22 años de edad labrador natural y vecino del pueblo de Tanauan de este partido judicial para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en las cárceles de esta Villa apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Villa y Gabecera de Lipa a 30 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija. Por el presente cito llamo y emplazo a la testigo Josefa Paduada de 25 años de edad natural de San Antonio casada con Pedro Palomo y vecina que fué del pueblo de Aliaga para que dentro del término de 9 días comparezca en la Sala Audiencia en este Juzgado a prestar declaración en la causa n.º 36 que instruyo por lesiones previniéndole que si no lo verifique dentro de dicho término la parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en San Isidro a 1.º de Junio de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Doro-teo Bauista (a) Tieng indio casado de 30 años de edad labrador vecino del pueblo de Aliaga de esta provincia natural de Bailuag (Bulacan) habitante en el sitio de Malilit comprehensión del pueblo de Aliaga de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata cara larga barba poca color trigoño del barangay de D. Alejandro Bayudan hijo de Vicente ya difunto y de Modesta Segdalan no sabe leer ni escribir para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 55 por lesiones pues de hacerlo así le oír é administraré justicia y de o contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido me los remitan a este Juzgado de mi cargo. Dado en San Isidro 29 de Mayo de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa n.º 11 contra Vicente Santóñez con esta fecha se cita, y llama al Alcalde que fué de la cárcel pública de esta Cabecera Macario Manalaysy para que dentro del término de 9 días a partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma a prestar declaración en dicha causa previniéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Capiz a 29 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Joté M.a Becares, Hilario Umitem.

Don Antonio Vasquez de Aldana, Capitán de infantería primer Ayudante de plaza y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera Deserción contra los soldados quintos del Regimiento de línea n.º 68 Francisco Cruz, Ramón Domingo y Flaviano Raymundo. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Flaviano Raymundo Andrés hijo de Pedro y de Silvestra natural de Pasig provincia de Manila de 23 años de edad casado para que en el término de 30 días a contar desde la fecha se presente en las prisiones militares de esta plaza ó en este Juzgado de instrucción (calle Santa Mónica n.º 10 Tondo) con el fin de prestar su declaración en las citadas diligencias y de no verificarlo será declarado rebelde. Dado en Manila, a 11 de Junio de 1896.—Antonio Vasquez.

Don Manuel Concepción Requejo, primer Teniente de la 2.a Sección de la 5.a Línea del 2º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General contra once individuos desconocidos por atajamiento y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a diez desconocidos, para que en el preso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la casa cuartel de esta Sección ó en la cárcel pública de la Laguna a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue con motivo de haber asaltado y robado a los chinos Yn-Vangco y Cng Jaco en la mañana del día 7 de Agosto de 1894 en la carretera que existe entre los pueblos de Magdalena y Majayjay de esta provincia de cuyo incidente resultó muerto uno de los once individuos que componian la partida nombrado Exequiel Noble, como resultado de un combate que sostubieron con los cuadrilleros de Magdalena bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes porádoles los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero atentamente a todas las autoridades civiles y militares y a los Capitanes Municipales de los pueblos, para que practiquen diligencias en busca de los citados individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con la debida seguridad a la casa Cuartel de esta Sección a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dado en Biñan a 31 de Mayo de 1896.—Miguel Concepción.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria n.º 2595, por robo y atajamiento. Por este 1.er edicto cito, llamo y emplazo al individuo Paulino Señalada natural de Binangonan distrito de Morong de 35 años de edad de estado casado y de profesión jornalero para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía de causas cta en la Capitania del puerto de esta Capital para declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley. Manila 29 de Mayo de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria n.º 3035 por fuga y robo. Por el presente 2.º edicto cito, llamo y emplazo al individuo Demetrio Villanueva grumete que fué del Bergantin g leta «Ligero» natural de Masbate provincia de Mindoro que en el término de 20 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente a esta Fiscalía para declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley. Manila, 30 de Mayo de 1896.—Domingo Brandaris —Por su mandato, Bonifacio Gómez.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria n.º 2687. Por la Presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Eduardo Legaspi cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en esta Fiscalía sita en la Capitania del puerto de esta Capital, para declarar como testigo en la sumaria, arriba expresada y de no presentarse será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes. Manila 6 Junio de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria n.º 3037 por robo y lesiones con homicidio. Por la presente cito, llamo y emplazo a los individuos Juan de los Santos (a) Balat, Cirilo de la Cruz y Venancio Bondoc el primero de profesión Piloto de Casco y los dos últimos begadores, para que dentro del improrrogable plazo de 30 días contados desde el en que se publique esta primera requisitoria comparezca en esta Fiscalía de causas sita en la Capitania de puerto de esta Capital, para declarar en la sumaria arriba expresada, previniéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se le parará el perjuicio a que en justicia hubiere lugar. Manila 3 de Junio de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don José Díaz Zuazo Alférez de Navío 2.º Comandante de marina de esta provincia y Juez instructor de causas actuando con el Secretario. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos del occiso Leon Dario (Tegalo) cocinero que fué de Don Miguel Luch, español penitular y avecinado en esta Ciudad, para que en el término de 20 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en esta comandancia de Marina donde se le devolverá el peso, que fué hallado en el bolsillo del finado el día 6 de Setiembre de 1894 en las playas de Talisay de esta provincia en la inteligencia que de no hacerlo en el término citado no habrá lugar a reclamación. Dado en Cebú a 1º de Junio de 1896.—El Juez instructor, Díaz Zuazo.—El Secretario, Salvador de Gorre.

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria n.º 69. Por esta 3.a requisitoria cito llamo y emplazo al que fué grumete del bergantin goleta «Luisio» llamado Rafael Catalan de unos 36 años de edad soltero natural de Capiz color blanco y sordo de ambos oídos desertor del referido buque desde 15 de Setiembre del año pasado para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de Marina de mi cargo a responder a los cargos que le resultan en la sumaria arriba expresada advirtiéndole sino compareciese se le declarará en rebeldía. Manila, 10 de Junio de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria n.º 28. Por esta 3.a requisitoria, cito llamo y emplazo al grumete que fué del Bergantin goleta «Minerva» Fruto Labarrera y Binondo cumplido en un robo frustrado en la persona del Capitan de aquel buque cuyo individuo es natural de Guivan provincia de Samar de 21 años de edad soltero para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ante el Juez que suscribe para responder de los cargos que le resulten en la sumaria arriba expresada que instruyo contra Isidro Solano por robo advirtiéndole que si trascurrido el plazo de esta requisitoria no compareciese se le declarará rebelde. Manila 10 de Junio de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.